

FIJAN 12 MESES DE OBSERVACIÓN PARA EL SEGURO SOCIAL

DECRETO No. 20, Aprobado el 4 de Marzo de 1959

Publicado en La Gaceta No. 82 del 16 de Abril de 1959

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Seguridad Social en uso de las facultades que le confieren los artículos 45 ordinal c), 53, Ordinal a) y b) y 65 de la Ley Organica de Seguridad Social,

DECRETA

1. - Aprobar el Acuerdo que literalmente dice:

Las delegaciones del Instituto Nacional de Seguridad Social y de la Cámara Nacional de comercio e Industrias de Managua, debidamente autorizadas.

CONSIDERANDO

Que por convenio de ambas instituciones, celebrado el 28 de Julio de 1958, en vigencia, se acordó rebajar provisionalmente el porcentaje de cotización de trabajadores y patronos al Seguro Social para el financiamiento de la rama de enfermedad maternidad y la invalidez, vejez y muerte, actualmente en funcionamiento, durante el plazo de seis meses;

Que igualmente, se convino en que durante dicho lapso un actuario contratado por la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua, y el actuario del Instituto Nacional de Seguridad Social revisarían, conjuntamente, los cálculos actuariales; sistemas de financiación del régimen del Seguro y posibilidades de la Economía Nacional, con el propósito de fijar las cotizaciones definitivas;

Que también se acordó que si de la revisión efectuada resultara que las cotizaciones previstas en el acuerdo fueran suficientes para financiar las prestaciones de enfermedad maternidad y las de invalidez, vejez y muerte, más los gastos administrativos, tales cotizaciones se considerarían definitivas, pero que si la revisión resultará que no lo fueren se fijarían los porcentajes correctos;

Que los actuarios designados, señores O "Kington y Pizzetti, con la colaboración del Doctor Peter Thullen, actuario jefe de la OIT, presentaron a ambas instituciones el día 9 de Febrero del corriente año, las conclusiones y recomendaciones deducidas del estudio que efectuaron, que constan en el documento que se anexa y se consideran incorporadas a este convenio;

Que ambas instituciones le dieron su aprobación a las conclusiones y recomendaciones referidas;

Que los mismos actuarios sugieran rebajar la tasa global por un período de observación de 12 meses bajo las condiciones que especifican en su informe y que resulta, principalmente, de una reducción de la prima inicial del seguro de invalidez, vejez y muerte, que es posible por la elasticidad del sistema de prima escalonada adoptado para los riesgos diferidos, y de la exclusión transitoria de la prima especial del 1% para patrimonio básico;

Que esas circunstancia los actuarios recomiendan reducir para un período de observación de 12 meses la prima global al 12% para los riesgos y prestaciones actualmente en vigor;

Que los actuarios recomiendan también implantar el seguro contra riesgos profesionales con base a una prima uniforme del 1.5% de los salarios, a cargo de los patronos;

Que del porcentaje global del 12% para el seguro de enfermedad-maternidad y de invalidez, vejez y muerte, le corresponde al Estado el 3% por cuanto el artículo 53, inciso e) de la Ley Orgánica de Seguridad Social dispone que su aporte será equivalente al 25% de la suma calculada para financiar el sistema; pero que ha manifestado estar en disposición de continuar pagando, como lo ha venido haciendo, el 4% de los salarios durante el término del contrato, como cooperación al entendimiento obrero-patronal para la buena marcha del Seguro Social.

Que antes del vencimiento de la vigencia del presente acuerdo debe efectuarse un análisis financiero del Seguro Social a cargo del Instituto, aprovechando la experiencia propia acumulada, análisis que sirva de base para la fijación definitiva de la organización financiera y de las tasas de cotizaciones

ACUERDAN

Primero.- Fijar para un período de observación de 12 meses contado desde el 26 de Abril del corriente año, la tasa global de cotización en el 12% sobre los salarios cotizables, para el financiamiento de las ramas de enfermedad -

maternidad y de invalidez; vejez y muerte, más los gastos administrativos.

Segundo. - Establecer la siguiente distribución:

6% a cargo de los patrones
2% a cargo de los trabajadores y
4% a cargo del Estado.

El Gobierno, con elevado espíritu de bienestar social y de cooperación, asume así durante el tiempo de vigencia de este acuerdo, además de sus obligaciones propias, un 1% más de su cuota legal.

Tercero. - Adoptar con respecto a la rama de enfermedad - maternidad las medidas siguientes:

- a) - Renunciar por ahora al margen de seguridad originalmente previsto y a la cuota especial del 1% para el patrimonio básico, y aceptar dicho margen en la forma recomendada por los actuarios;
- b) - Suprimir a partir del 26 de Abril de este año el subsidio de lactancia en dinero y concederlo en especie a los niños sometidos al control directo de los Servicios Médicos del INSS. hayan o no nacido bajo control de este y;
- c) - Extender desde el 26 de abril de este año el período máximo de prestaciones médicas a los recién nacidos hasta la edad de seis meses;

La ganancias y economías financieras que se obtuvieron en la rama de enfermedad maternidad, con respecto a la cuota del 6% alimentarán la reserva de emergencia y el fondo de patrimonio básico.

Cuarto. - Estudiar la posibilidad de introducir en la rama de invalidez, vejez y muerte las modificaciones sugeridas por la OIT. y por el informe de los expertos de la Cámara de Comercio e Industrias de Managua, señores Goldschmidt y Pizzetti, así como las demás que se estimen convenientes.

Quinto. - Implantar el Seguro contra riesgos profesionales, financiado con base en la cotización adicional uniforme del 1.5% de los salarios cotizables; a cargo de los patrones.

El Instituto procederá a gestionar la modificación inmediata de los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales a fin de que este seguro se realice, en lo posible, según los lineamientos trazados en el informe de la OIT.

El Instituto tomará las medidas necesarias para aplicar la nueva rama de seguro dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha del convenio, de conformidad con el dictamen de los actuarios, señores O'Kington y Pizzetti, de fecha 9 de Febrero corriente.

Sexto. - Crear una Comisión Bipartita de estudio compuesta por seis miembros, tres designado por el Instituto y tres por la Cámara, Comisión que podrá ser asesorada por los expertos que designen las partes.

Sus labores serán las señaladas en las referidas conclusiones y recomendaciones de los actuarios, de fecha 9 de Febrero corriente, y se orientarán, en lo posible, en los informes de la OIT y en el informe de los expertos de la Cámara Nacional de Comercio e Industrias, señores Goldschmidt y Pizzetti.

Séptimo. - La Comisión terminará sus funciones dentro del término del contrato.

Octavo. - El régimen de cotizaciones establecido en este convenio entrará en vigor para las ramas de enfermedad - maternidad e invalidez, vejez y muerte, a partir de la semana que se inicia el 26 de Abril próximo y por consiguiente, se entiende prorrogado el término de vigencia del convenio anterior del 28 de Julio de 1958 hasta la semana que termina el 25 de Abril próximo.

Mientras tanto el Instituto procederá a introducir las modificaciones que requiera su ordenamiento legal y a adecuar sus formas impresas al nuevo régimen provisional.

Noveno. - El presente convenio durará 12 meses contados a partir del 26 de Abril próximo, fecha en que se entrará en vigor el régimen de cotizaciones establecido en este convenio. Mientras no se lleguen a un acuerdo definitivo sobre cotizaciones y demás materias contempladas en el presente documento, se considerará éste prorrogado por seis meses.

Managua, veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

RAMIRO SACASA AGUERRERO. - THOS WHEELLOCK C. - FELIPE RODRIGUEZ SERRANO. - G. HORVILLEUR. - L. A. CANTARERO. - ROBERTO LACAYO FIALLOS. - CARLOS GABUARDI.

II. - Agradecer al Supremo Gobierno por su generosa decisión de asumir durante la vigencia del acuerdo facilitando así el arreglo un 1% más de la cuota legal que le corresponde.

Dado en Managua a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. - Disiente el Dr **LUGO MARENCO** en el punto segundo del Acuerdo en el sentido de que conceptúa que el 4% como cuota Estatal solo puede ser una valiosa sugerión para que el Estado transitoriamente la tome en cuenta y la apruebe.

RAMIRO SACASA GUERRERO, RAFAEL ANTONIO DÍAZ, JUAN JOSÉ LUGO MARENCO, FELIPE RODRÍGUEZ SERRANO, LEONEL BLANDON VELÁZQUEZ, ALFREDO COLE, CARLOS GABUARDI, JUAN SANDOVAL PARAJON, RODRIGO QUEZADA, LUIS A. CANTARERO, ENRIQUE PORRAS, JUAN BAUTISTA LACALLO, NAPOLEON GUERRERO, HECTOR ZELAYA, ADOLFO CALERO OROZCO. - J. A. TIJERINO MEDRANO , Srio.